

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

Núm. 1300.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Correos.

Contratado por el Ministerio de Ultramar un servicio mensual directo entre Barcelona y Manila, fijado el día primero de cada mes para las salidas de las expediciones de Barcelona, y dispuesto que el referido servicio de principio el 1.º de Julio próximo; he acordado participarlo á V. para su debido conocimiento y á fin de que toda la correspondencia depositada en esa provincia, con destino á Filipinas, desde la salida de la expedición inmediata anterior por la Via Marsella, que continuará utilizándose, sea dirigida con la debida anticipación á Barcelona.

Sírvase comunicarlo al público por medio de la oportuna circular en el «Boletín oficial» de la provincia, que deberá insertarse en tres días consecutivos; y á los Subalternos dependientes de esa principal, á cuyo efecto acompañó adjuntos los ejemplares necesarios; indicando á uno y otros el día en

que saldrá de esa la correspondencia que debe conducir la Mensajería marítima española que se establece.

Dios guarde á V. muchos años.
—Madrid 12 de Junio de 1880.—
El Director general, G. Cruzada.
Señor Administrador principal de Correos de Córdoba.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1310.

La persona que se considere con derecho á un asno que se encuentra á disposición de este Gobierno, cuyas señas se espresan á continuación, se presentará á justificarlo debidamente, en el término de treinta días, debiendo hacer presente que pasado este sin que haya reclamación alguna se procederá á su tasación y venta en subasta pública.

Córdoba 21 de Junio de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.

Señas de la caballería.

Pelo negro, tuerto del ojo izquierdo, una cicatriz en la espalda derecha y sin hierro.

Núm. 1259.

Diputación provincial de Córdoba.

Contaduría de Beneficencia.—Mes de Junio de 1879 á 80.
Distribución de fondos por capítulos de presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de Beneficencia, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución, aprobada por la Diputación provincial en sesión del 10 del corriente.

Artículos.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Hospital de Agudos.				
Viveres.	5468	08		
Botica.	991	66		
Camas.	2680	95		
Facultativos.	791	50		
Practicantes.	1376	73		
Empleados.	384	12		
Cargas.	157	74		
Culto.	107	75		
Generales.	637	50		
Resultas.				
			12396	03

Viveres.	2916	66
Botica.	416	66
Camas.	1495	66
Facultativos.	229	16
Practicantes.	227	08
Empleados.	338	50
Cargas.	322	40
Culto.	118	70
Generales.	702	08
Resultas.		

Hospital de Crónicos.

7466 30

Viveres.	6313	33
Botica.	83	33
Camas.	6721	
Facultativos.	83	25
Sirvientes.	552	93
Empleados.	460	16
Cátedras.	364	58
Gastos reproductivos.	1482	35
Cargas.	58	88
Culto.	100	07
Generales.	536	66
Resultas.		

Casa Socorro-Hospicio.

16756 54

Viveres.	3241	75
Botica.	152	65
Camas.	4071	94
Facultativos.	83	25
Sirvientes.	4345	86
Empleados.	526	
Cátedras.	45	66
Cargas.	158	02
Culto.	95	83
Generales.	714	46
Resultas.		

Casa central de Expósitos.

13435 42

Aguilar.	1000	52
Baena.	506	17
Bujalance.	775	47
Cabra.	631	05
Castro.	275	58
Fuente Obejuna.	318	59
Hinojosa.	509	30
Lucena.	795	28
Montilla.	631	70
Montoro.	714	46
Pozoblanco.	618	05
Priego.	701	03
Posadas.	343	27
Palma.	449	73
Rambla.	389	65

Hijuelas de la provincia.

8659 85

Total. 58714 14

En Córdoba á 10 de Junio de 1880.—El Secretario Contador, T. Recaredo de Obregon.—V.º B.º. El Presidente, Conde.

Núm. 1260.
Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial. -- Mes de Junio del año económico de 1879 á 80.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, aprobada en sesion de 10 de Junio de 1880.

Artículos.	Seccion primera.==Gastos obligatorios.	Artículos.	Total por capítulos	Total por secciones.
	Capítulo I.==Administracion provincial.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Personal de la Diputacion.	5030 75		
	Id. de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	770 50		
1.º	Material de la Diputacion de fondos provinciales.	2864 58		
	Id. de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	20 83	10436 11	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	624 83		
	Id. de los emp'eados y dependientes de las Comisiones especiales.	229		
3.º	Material de estas Comisiones.	125		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	770 62		
	Capítulo II.==Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	875		
2.º	Id. de bagajes.	352 33		
3.º	Id. de impresion y publicacion del «Boletin oficial.»	333 33	3417 83	
4.º	Id. de elecciones de Diputados provinciales.	758 33		
5.º	Id. de calamidades públicas.	1098 84		
	Capítulo III. -- Obras públicas de carácter obligatorio.			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	1083 33	1083 33	
	Capítulo IV.==Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	187 50		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	892 29		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	34 22	7063 47	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	5954 46		
	Capítulo V.==Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	720 83		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1080 09		
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	1 25 54		
3.º	Id. id. id. de la Escuela normal de Maestras.	1603 20	6731 15	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	354 16		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1022 33		
6.º	Biblioteca provincial.	375		
7.º	Museo provincial.	250		
	Capítulo VI.==Beneficencia.			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	12160 44	40107 12	
3.º	Id. id. id. de las casas de Misericordia.	8890 89		
4.º	Id. id. id. de las casas de Expósitos.	19055 79		
	Capítulo VII.==Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	83 33	83 33	
	Capítulo VIII.==Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2916 66	2916 66	71844
	Seccion segunda.==Gastos voluntarios.			
	Capítulo II.==Carreteras.			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	30909 12	30909 12	
	Capítulo IV.==Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	71231 59	71231 59	102140 71
	Seccion tercera.==Gastos adicionales.			
	Capítulo único. --Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879 procedentes del presupuesto anterior.	167199 67	167274 67	167274 67
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	75		
	Total general.			341259 38

En Córdoba á 1.º de Junio de 1880.==El Contador de fondos provinciales, Juan Antonio Gonzalez ==V.º B.º,
El Ordenador de pagos, Tomás Conde.

Núm. 1333.
Administración económica de la provincia de Córdoba.

MINAS.

La Direccion General de Contribuciones, con fecha 16 de Junio me dice lo que copio.

Por el ministeri de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 9 de Junio actual, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.:--Visto lo expuesto por esa Direccion general con motivo de los inconvenientes que encuentra para su cumplimiento la Real orden de 17 de Enero último, sobre establecimiento de guias de conduccion de minerales, segun resulta de las reclamaciones de diferentes Sociedades y Empresas mineras, así como de lo manifestado por algunas Administraciones económicas, lo cual demuestra la conveniencia de dietas las medidas conducentes á modificar y ampliar la referida disposicion en beneficio de la industria minera, y sin perjuicio de los verdaderos intereses de la Hacienda, objetos que pueden conseguirse descentralizando la facultad de librar las guias, que hoy reside exclusivamente en las Administraciones económicas, y confirniéndolas tambien á las Subalternas de partido y de rentas estancadas que por su número y situacion pueden facilitar á los mineros la adquisicion de dichos documentos, relevando así de un impropio trabajo á las oficinas provinciales de Hacienda y favoreciendo por medio de la concesion de franquicias la celebracion de conciertos colectivos con los mineros, á fin de que éstos vengan á secundar el propósito que animó al legislador al señalar como preferente este medio de hacer efectivo el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas, en las últimas leyes de presupuestos; el Rey (q. D. g. l. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer: 1.º Además de las Administraciones económicas, á las que por la Instruccion de 11 de Abril de 1877 y Reales órdenes de 6 de Agosto siguiente y 17 de Enero último, se atribuye exclusivamente la facultad de expedir las certificaciones-guias para la exportacion, beneficio y conduccion de minerales, tendrán la facultad de expedir los referidos documentos las Administraciones Depositarias de los partidos y las de Rentas estancadas de los mismos, siempre que de las certificaciones que les remitan las referidas Administraciones económicas, aparezca que

se hallan corrientes las minas de donde procedan los minerales en el pago del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera; 2.º Las Administraciones económicas remitirán á las expresadas subalternas en el mismo día en que los mineros satisfagan el importe de cada trimestre del impuesto, una certificación del ingreso, con expresion de la mina porque se haya verificado y trimestre á que corresponda, debiendo expedirse en vista de ellas las guías que se soliciten, expresivas de que la mina ó empresa se halla corriente en el pago de la contribucion al tenor de la Real orden de 6 de Agosto de 1877; 3.º Las Administraciones Depositarias de partido y las de Rentas estancadas, deberán llamar la atencion de la económica, siempre que en un trimestre aparezca de las guías que expidan mayor cantidad de mineral explotado que la que comprenda la certificación de solvencia; 4.º Las Administraciones económicas deberán dar conocimiento á las citadas subalternas de la provincia y á las de Aduanas por las que tenga lugar la exportacion de los minerales, hállese ó no dentro de dicha provincia, de los conciertos colectivos que celebren con los mineros, así como á las del distrito donde radique la mina, en el caso de que el concierto celebrado sea individual; teniendo las repetidas oficinas subalternas la obligacion de llamar la atencion de la económica, siempre que resulte de las guías expedidas que la cantidad de minerales á que se refieran exceda de la que se haya tenido en cuenta para celebrar el concierto; 5.º Las Administraciones económicas remitirán á las subalternas las certificaciones referentes al pago de los plazos de los conciertos en el mismo día en que tenga lugar; 6.º Dichas oficinas subalternas dejarán de expedir las guías, cuando vencido el segundo mes de cualquier trimestre no tengan en su poder la certificación de hallarse satisfecho el impuesto correspondiente al anterior; 7.º En las provincias en que los mineros se hallen concertados colectivamente con la Hacienda para el pago del impuesto, los representantes de los mineros como subrogados en los derechos de aquella para percibir las cuotas individuales que se distribuyan entre dichos mineros, podrán expedir las guías para la exportacion, beneficio y conduccion de los minerales que deban pasar á otra provincia en que no se haya celebrado concierto colectivo, con los mismos requisitos que deben reunir las que libren las oficinas de Hacienda, expresando la fecha del concierto y su cuantía, y

con la obligacion de dar una relacion ó resumen trimestral á la Administracion económica de la provincia concertada, de las guías que expidan en dicho periodo; 8.º Los minerales que hayan de pasar para su consumo, beneficio ó exportacion á una provincia en que los mineros se hallen concertados tambien colectivamente, no necesitarán guías de ninguna clase á no ser que se hiciera reclamacion por los mismos mineros; 9.º Tampoco necesitarán guías de conduccion las expediciones ó remesas de minerales que las Empresas hagan desde las minas á los depósitos ó almacenes de las mismas, siempre que éstos se hallen establecidos en la provincia en que radiquen las minas, debiendo, sin embargo, ir acompañados de la factura correspondiente, firmada por el dueño ó explotador ó su representante, y conducidos por la vía practicable más directa entre las minas y los depósitos; 10.º Las Administraciones subalternas remitirán á las económicas dentro de los cinco dias primeros de cada trimestre, relaciones detalladas de las guías que hayan expedido en el anterior, con expresion de la cantidad, clase y valor de los minerales, mina de donde procedan, y el nombre y domicilio del dueño ó Sociedad que la explote, bastando hacer expresion de las dos últimas circunstancias, cuando se trate de mineros concertados; 11.º Las repetidas subalternas no expedirán en ningun caso las guías que están llamadas á facilitar sin que les conste el pago del impuesto en cualquiera de las formas autorizadas en esta disposicion; 12.º Dichas oficinas tendrán los derechos que se determinan en la prevencion 7.ª de la Real orden de 17 de Enero último, y la falta de puntualidad ó de verdad en el cumplimiento de este servicio, se castigará con arreglo á lo dispuesto en la prevencion 4.ª de dicha Real disposicion; 13.º Esa Direccion general deberá facilitar á las Administraciones económicas, para que éstas les den la distribucion conveniente entre las Administraciones Depositarias de partido y las subalternas de Rentas estancadas, las guías impresas que correspondan; pero entre tanto esto se verifique, será obligacion de las expresadas oficinas facilitar las guías que le reclamen los mineros, en la forma que sea posible y con los requisitos que se determinan en el núm. 3.º de la Real orden de 17 de Enero último, para los documentos de dicha clase; 14.º El coste de las guías se satisfará con cargo al crédito de material de los impuestos de minas, consignado en el artículo único, capítulo 2.º, seccion 9.ª «Gastos de las Contribu-

ciones y Rentas públicas del Presupuesto general de obligaciones de los departamentos ministeriales.»—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»—El Director general, Federico Hoppe.

Lo que he dispuesto insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, para conocimiento de los mineros, Empresas, Autoridades y demas á quienes obliga ó interesa.

Córdoba 23 de Junio de 1880.

—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1325.

Alcaldia constitucional de Luque.

Don José de Porras y Lopez, Alcalde accidental de esta villa de Luque.

Hago saber: que entre los ingresos consignados en el presupuesto económico de 1880 á 81, se halla el arriendo del arbitrio de la medida para «líquidos» de uso voluntario, y para ello se convocan licitadores á la subasta que tendrá lugar el día 28 del corriente de doce á una de su mañana y tarde en la Sala Capitular, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y para inteligencia del público se fija el presente en Luque á 20 de Junio de 1880.—José de Porras y Lopez.

Núm. 1326.

D. José de Porras y Lopez, Alcalde accidental de esta villa de Luque.

Hago saber: que entre los ingresos consignados en el presupuesto económico de 1880 á 81, se halla el arriendo del arbitrio especial de extraccion de piedra en las «Canteras del Comun», y para ello se convocan licitadores á la subasta que tendrá lugar el día 29 del corriente mes, de diez á once de su mañana en la Sala Capitular, y bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Luque á 20 de Junio de 1880.—José de Porras y Lopez.

Núm. 1327.

Don José de Porras y Lopez, Alcalde accidental de esta villa de Luque.

Hago saber: que en el presupuesto de gastos para el año económico de 1880 á 81, se halla consignado el servicio y suministro para el alumbrado público, por lo que se convocan licitadores á la subasta que tendrá lugar el día 29 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en la Sala Capitular, bajo el tipo y condiciones que están

de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Luque á 20 de Junio de 1880.—José de Porras y Lopez.

JUZGADOS.

Núm. 1292.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Francisco de Frias y Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Aguilar y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo por término de treinta dias contados desde la insercion de la misma en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», á Fernando Gallardo, hermano de una tal Rocio, vendedora ambulante de plata y oro, sin que resulten mas circunstancias, para que en dicho término se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan por el uso de una guía falsa, bajo apercibimiento que en otro caso será declarado revelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos que componen la policía Judicial, procedan á la busca y detencion de el susodicho, poniéndolo en la cárcel del partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Aguilar á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Frias.—P. M. de S. S., Timoteo Sanchez.

Núm. 1302.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Cédula de notificacion.

En la causa criminal que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía de mi cargo se sigue de oficio por lesiones á Juan Santisteban Garcia, vecino de Lucena, casado, de oficio pintor, de edad de cuarenta y cuatro años, y cuyo paradero se ignora, se ha dictado la siguiente

Providencia. La Rambla treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta.

Sin perjuicio de proveer á lo que interesa el Promotor fiscal, librese mandamiento al Juez municipal de Santaella, para que se ofrezca esta causa á el perjudicado Juan Santisteban Garcia por si quiere mostrarse parte en ella.

Lo mandó y rubrica S. S., de que doy fé.—E tá rubricado—Juan B. Gimenez.

Y habiéndose acordado por providencia de hoy se haga á el Juan Santisteban Garcia la notificacion de la providencia inserta por cédula, mediante á ignorarse su paradero, para que tenga efecto se expide la presente cédula que firmo en la Rambla á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta.—El Escribano, Juan B. Gimenez.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COM-
PLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el singúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é inoumba á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda tar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juriscónsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por interés acometemos y que ha de oduar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos la Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos—la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su mporte en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

MADERAS DE SEGURA.

Acaba de llegar al Almacén del ex-convento del Carmen un gran surtido de esta excelente madera, exclusivamente salgareña. Se sirve para todas aplicaciones á medida exacta.

Se hacen chaflores de escuadria ordinaria, como tambien económicos para pisos ó seín de 3 por 8 y 3 por 9 pulgadas, unos y otros con las longitudes que se deseen, debiendo advertir son de mas consistencia y duracion que los de flan; des, como es sabido.

Cincuenta mil tablas ordinarias y de enrasar, que sin embargo de su superioridad sobre las del país, y las de chaflores de flandes, se cederán á precios mas arreglados. 15=14

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus sintomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libre y litografia del «*Diario de Córdoba*,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpelas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «*Diario de Córdoba*,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «*Diario de Córdoba*,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «*Diario de Córdoba*,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba*